



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024

VISTO

la Ley Nacional de Educación N° 26.206, artículo 11, inciso h): “garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo”;

la Resolución (CS) N° 4767/08, mediante la cual se aprueba el Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires;

la Resolución (CS) N°4642/16, mediante la cual se autoriza la implementación de la posibilidad de que los alumnos de 1er, 2do y 3er año, puedan recursar una o más asignaturas como alumnos regulares por materia;

el sistema de libres del Colegio Nacional de Buenos Aires;

el Programa para alumnos libres para quinto año (Res. CER N° 1/14);

el Programa de Regularización para Estudiantes con Materias Previas de la Escuela Superior de Comercio “Carlos Pellegrini” (Res. N° 11/19),

CONSIDERANDO

que la Resolución (CS) N° 4767/08 establece en su artículo 4, que los Establecimientos de Enseñanza Media deben ser centros de excelencia en relación a la oferta académica, la organización curricular, los laboratorios para la experimentación, las estrategias docentes, las propuestas de evaluación de los aprendizajes, las ofertas extracurriculares y las condiciones y modalidades de la vida social en sus aulas;

que es intención del Consejo de Escuela Resolutivo garantizar el bienestar, la contención y la regularidad de los alumnos del Colegio Nacional de Buenos Aires;

que desde su implementación el proceso denominado Alumno Libre Cursante para quinto año, concebido para la contención de estudiantes que adeudan más de una materia previa, ha brindado hasta el presente dispares resultados, evaluados los mismos como de resultado insuficiente;



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

la cantidad de alumnos/as de primero, segundo, tercer y cuarto año que quedan libres por adeudar 2 (dos) materias;

que en el año 2022 (el año más reciente del que se disponen datos numéricos) el 57,14% de los cursantes de la conocida como "aula 16" no continuaron su recorrido en el Colegio;

que en consecuencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer mecanismos que favorezcan la contención de las/os estudiantes en el Establecimiento;

que es intención de la institución que los/as estudiantes que pasen por el Colegio, permanezcan en él o no, tengan la posibilidad de incrementar su propio desarrollo académico, incorporando los contenidos de los diversos programas de estudios ofrecidos;

la inversión económica de las familias para que sus hijos/as puedan mantener su regularidad y/o para reingresar al colegio;

que el conocido déficit de vacantes en los colegios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires obstaculiza el acceso de los/as estudiantes en condición de libres a cambiarse de institución para evitar perder un ciclo lectivo;

la necesidad del Consejo de brindar una respuesta efectiva, y;

las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DE ESCUELA RESOLUTIVO del
COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Reglamento del Programa de Regularización para Estudiantes con Materias Previas" para este Colegio Nacional de Buenos Aires que como Anexo I forma parte de la presente resolución

ARTÍCULO 2º.- Disponer que el presente "Reglamento del Programa de Regularización para Estudiantes con Materias Previas" deroga y reemplaza el "Programa para alumnos libres cursantes para quinto año" (Res. CER N° 1/14).

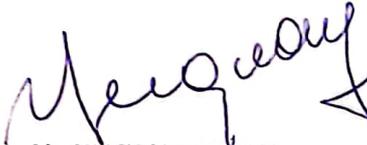


Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

ARTÍCULO 3º.- Registrar la presente; comunicar al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires; notificar a los señores Vicerrectores, a los señores Regentes y a quien corresponda; publicar en la página web y, cumplido, archivar en el bibliorato de Resoluciones con copia en el Digesto.

RESOLUCIÓN CER N° 10/2024


Mónica Raffaelli
Secretaria
CER


Lic. VALERIA BERGMAN
RECTORA



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

ANEXO I

TÍTULO I DE LOS ALCANCES, DESTINATARIOS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I: DE LOS DESTINATARIOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1º.- Los destinatarios del Programa serán las/os estudiantes de 2º a 5º año que adeuden 2 (dos) materias previas al finalizar las Mesas de Exámenes de Marzo.

ARTÍCULO 2º.- Los/as estudiantes podrán participar del programa una sola vez durante su recorrido en la secundaria.

ARTÍCULO 3º.- Quedan exceptuados los/as estudiantes que adeuden una materia previa y los/as estudiantes que adeuden materias previas de 5º año.

CAPÍTULO II: LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 4º.- Acompañar el proceso de aprendizaje de los/las estudiantes con materias previas a fin de lograr acreditarlas en el menor tiempo posible para que estos puedan realizar su cursada del año correspondiente y efectivizar la condición de regulares antes de la finalización del Ciclo Lectivo.

ARTÍCULO 5º.- Brindar a los/as estudiantes con materias previas las mismas condiciones que a los/as estudiantes regulares, en lo relativo a la cursada del año correspondiente, según lo establece el Reglamento Interno de nuestro Colegio (Res N°41/2017 CNBA).

ARTÍCULO 6º.- Promover la participación a través del Departamento de Profesionales de Orientación y del Departamento de Tutorías y Trayectos Especiales de los/as estudiantes con materias previas, para asegurar instancias de aprendizaje y acompañamiento.

ARTÍCULO 7º.- Propiciar la reflexión acerca de la necesidad de establecer acuerdos y elaborar planes de desarrollo pedagógico en toda la Comunidad Educativa, a través del trabajo conjunto de los Departamentos Académicos, la Secretaría de Planeamiento Educativo, el Departamento de Profesionales de Orientación, el Departamento de Tutorías y Trayectos Especiales y las Autoridades, involucrando a los/as estudiantes en estos procesos.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN E INGRESO AL PROGRAMA



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 8°.- Los/as estudiantes con dos (2) materias previas las recursarán en un formato intensivo a contra turno; realizando durante esta recursada, una acreditación completa y progresiva. La acreditación será a través de exámenes escritos u orales, así como trabajos prácticos domiciliarios o en clase, según lo disponga cada Departamento Académico.

ARTÍCULO 9°.- Las/os estudiantes interesadas/os deberán ser inscritas/os al programa por un adulto responsable, dentro del periodo de inscripción que deberá ser informado en el calendario académico.

ARTÍCULO 10°.- El programa contará con un equipo de coordinación conformado por la Secretaría de Planeamiento Educativo, el Departamento de Profesionales de Orientación y el Departamento de Tutorías y Trayectos Especiales.

ARTÍCULO 11°.- La cursada será cuatrimestral o anual según lo disponga cada Departamento. El primer cuatrimestre será desde el inicio del ciclo lectivo (en el mes de marzo) y hasta el receso invernal (en el mes de julio); el segundo será desde la finalización del receso invernal (a finales de julio o inicios de agosto) hasta la finalización del ciclo lectivo (en el mes de noviembre).

ARTÍCULO 12°.- Si el participante del Programa acredita la materia cursada, se regularizará su situación. O de lo contrario podrá rendirlas en Mesa de Examen. Si al terminar el año lectivo, se siguen adeudando dos materias, el/la estudiante quedará libre.

ARTÍCULO 13°.- La recursada tendrá carácter obligatorio, condiciones estipuladas al momento de entrar en el Programa y requeridas para permanecer en él y para acreditar la aprobación de las materias, a fin de poder acceder a la regularización del año en curso.

ARTÍCULO 14°.- La Gestión del Colegio organizará el dictado de las materias durante los dos cuatrimestres.

ARTÍCULO 15°.- A medida que cada estudiante pueda ir aprobando las materias tanto previas como dentro del Programa, en el momento en que llegue a adeudar 1 (una) sola asignatura, se convertirá en estudiante regular del año lectivo que está cursando y podrá salir del programa de regularización.



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

ARTÍCULO 16°.- La definición y oferta de las materias a recursar en forma intensiva, sus cargas horarias y contenidos a desarrollar tendrán un formato flexible, pueden variar cada año, en función de la cantidad de estudiantes, y de cuales sean las materias que las/os mismos adeuden, así como a qué año pertenezcan, según lo dictamine el departamento académico correspondiente y la Secretaría de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 17°.- La organización de la recursada en lo relativo a horarios de cada materia, grupos y, espacios, será responsabilidad de la Secretaría de Planeamiento Educativo, del Departamento de Profesionales de Orientación, el Departamento de Tutorías y Trayectos especiales y de las Autoridades del Colegio con la colaboración de las Regencias y las Jefaturas de los Departamentos Académicos.

ARTÍCULO 18°.- Si hay menos de 3 estudiantes en una materia, las clases pueden ser dadas en el espacio físico del departamento de la materia, siempre y cuando sea organizado antes por el docente.

CAPÍTULO II: DEL INGRESO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 19°.- En reuniones con los/as estudiantes y sus adultos responsables, se informará en detalle acerca de las condiciones requeridas para ingresar y permanecer en el mismo, evaluando si la situación actual del/ de la estudiante le permitirá cumplir y sostener su participación. Una vez decidido el ingreso, se trazarán trayectorias personalizadas con ellas/os de acuerdo a las características de las materias a recursar, sus situaciones personales, las exigencias del año en curso, etc. Dichas trayectorias serán realizadas con el acompañamiento del Departamento de Tutorías y Trayectos Especiales.

TÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RECURSADA

CAPÍTULO I: DE LAS CLASES

ARTÍCULO 20°.- Clases semanales intensivas durante cuatro meses, de asistencia obligatoria.

ARTÍCULO 21°.- Los/as estudiantes deberán alcanzar el 75% de asistencia a las clases



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

dictadas, como en el resto de las materias a contraturno.

ARTÍCULO 22°- Los/as estudiantes que adeuden más de 2 (dos) materias podrán acceder a las clases dictadas en el marco del PREP, únicamente en calidad de oyentes, bajo consentimiento por escrito de sus adultos responsables para poder permanecer en el Colegio durante un tiempo y lugar determinados. Sin embargo, las clases no serán de asistencia obligatoria y los/as estudiantes no tendrán la posibilidad de regularizar su situación durante el año.

ARTÍCULO 23°.- Las/os estudiantes que cursen en el Turno Mañana y Turno Tarde que ingresaron en el programa asistirán a los cursos intensivos durante el horario del Turno Vespertino, mientras que aquellas/os alumnas/os que cursen en el Turno Vespertino asistirán a los cursos intensivos durante el horario del Turno Tarde.

CAPÍTULO II: DE LOS CONTENIDOS

ARTÍCULO 24°.- Los contenidos a dictar serán definidos por los diferentes Departamentos Académicos, considerando los contenidos de cada año. Se realizará una planificación detallada de acuerdo a los temas y cantidad de clases a dictar, tareas y evaluaciones estandarizadas y las modalidades de evaluación para la acreditación de la materia.

ARTÍCULO 25°.- Se encomienda a los Departamentos Académicos la creación de un aula virtual que incluya las fuentes y materiales pertinentes para acceso tanto de alumnos que formen parte del Programa como para aquellos con una sola materia previa.

CAPÍTULO III: DE LA LABOR DOCENTE

ARTÍCULO 26°.- Las/os profesoras/es a cargo de las materias buscarán las estrategias más adecuadas para promover el aprendizaje de las/os alumnas/os recursantes y alcanzar los objetivos del Programa, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Planeamiento Educativo, del Departamento de Profesionales de Orientación y del Departamento de Tutorías y Trayectos especiales.

CAPÍTULO IV: DE LA ACREDITACIÓN DE LAS MATERIAS RECURSADAS

ARTÍCULO 27°.- Las materias se aprobarán con un promedio de siete (7) puntos entre las evaluaciones que se realizarán durante la recursada de cada asignatura.

U.



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

ARTÍCULO 28°.- Los/as docentes deberán evaluar al estudiante al menos dos (2) veces en la cursada. Los instrumentos de evaluación quedarán a disposición de cada Departamento Académico.

ARTÍCULO 29°.- Al término de cada período de cursada, el/la profesor/a a cargo informará a la Secretaría de Planeamiento Educativo y a la Jefatura de su Departamento los resultados de las evaluaciones de cada estudiante. En los casos en los que la cursada esté aprobada, la Secretaría de Planeamiento Educativo y las Autoridades estarán encargadas de elaborar las actas de examen que así lo acrediten.

ARTÍCULO 30°.- En los casos en los que la cursada no sea aprobada, las/os estudiantes tendrán la posibilidad de rendir las asignaturas como materias previas en las Mesas de Exámenes previos que queden disponibles en el resto del año en el que el/la estudiante esté participando en el PREP. En caso de desaprobación en dichas instancias, el/la alumno/a quedará libre.

TÍTULO IV DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CURSADA DEL AÑO SUPERIOR CORRESPONDIENTE

CAPÍTULO I: DE LAS CONDICIONES DE LA CURSADA

ARTÍCULO 31°.- Las/os estudiantes que se incorporen a este Programa serán tratadas/os como regulares en lo relativo al año en curso.

ARTÍCULO 32°.- Dichas/os estudiantes tendrán las mismas obligaciones y los mismos derechos que las/os regulares: deberán cumplir con el régimen de asistencia, rendir todas las evaluaciones, estarán sujetos al Reglamento de Convivencia, etc. El cumplimiento de estas obligaciones es condición para permanecer en el Programa.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS DOCENTES Y DE

U



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

ACOMPAÑAMIENTO

CAPÍTULO I: DEL EQUIPO DOCENTE

ARTÍCULO 33°.- Las materias a recursar se dividirán de acuerdo a la cantidad de alumnas/os en cada cuatrimestre: marzo/abril/mayo/ junio/ julio y agosto/septiembre/octubre/noviembre.

ARTÍCULO 34°.- La designación de Docentes en el Programa se realizará por normativa vigente. Las horas serán ofertadas dentro del Departamento Académico correspondiente. Para la postulación, las/os aspirantes deberán conocer y aceptar las tareas específicas detalladas en este Reglamento y el plan de trabajo elaborado por la Dirección de Departamento junto al Departamento de Tutorías y Trayectos especiales y a la Secretaría de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 35°.- En todos los casos, la/el docente a cargo estará encargada/o de: realizar la planificación de clases, dictar los contenidos acordados en su Departamento y evaluar a las/os estudiantes bajo los lineamientos definidos por la Secretaría de Planeamiento Educativo, el Departamento de Profesionales de Orientación y el Departamento de Tutorías y Trayectos especiales ; tomar asistencia y elaborar un Parte de Asistencia por clase, corregir en tiempo y forma las evaluaciones planificadas y realizar devoluciones individuales a cada estudiante ; realizar un acompañamiento personalizado a cada una/o, comunicando la evaluación de la cursada al equipo de acompañamiento con una frecuencia mensual. Ante el surgimiento de situaciones especiales que así lo ameriten la comunicación con este equipo podrá ser más frecuente.

ARTÍCULO 36°.- Las/os docentes del Programa mantendrán reuniones mensuales con la Secretaría de Planeamiento Educativo, el Departamento de Profesionales de Orientación y el Departamento de Tutorías y Trayectos Especiales y reuniones mensuales con la Dirección de su Departamento Académico.

CAPÍTULO II: DEL EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 37°.- Designar un/a tutor/a cada veinte (20) estudiantes del Programa.

ARTÍCULO 38°.- Los equipos de acompañamiento ad hoc estarán formados por las/os tutoras/es de los cursos a los que pertenezcan las/os estudiantes en su cursada regular; un integrante de la Secretaría de Planeamiento Educativo, que funcionará como nexo con las/os profesores a cargo de las materias recursadas, las/os tutoras/es de los alumnos del Programa, y pudiendo incluir también al auxiliar docente.

Handwritten signature or initials in blue ink.



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

ARTÍCULO 39°.-La Secretaría de Planeamiento Educativo elaborará modelos de informes estandarizados que serán los usados por todas/os los integrantes de los equipos docentes y de acompañamiento.

ARTÍCULO 40°.-Para el ingreso al Programa, el equipo incluirá también al/a la tutor/a del curso anterior inmediato del/ de la estudiante, a fin de contar con su apreciación acerca de las necesidades del/de la estudiante y poder brindarle el acompañamiento necesario durante la recursada.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 41°.- La Secretaría de Planeamiento Educativo y el Departamento de Profesionales de Orientación, el Departamento de Tutorías y Trayectos Especiales junto a la Comisión de Enseñanza del CER elaborarán un Protocolo para evaluar el desarrollo y los resultados de este Programa.

ARTÍCULO 42°.- El CER tendrá a su cargo monitorear la implementación del programa, a través de informes que la Secretaría de Planeamiento Educativo, el Departamento de Profesionales de Orientación y el Departamento de Tutorías y Trayectos especiales elabore en forma trimestral durante el primer año, para una Sesión del Consejo cada tres meses. En tales casos, dichos informes deberán canalizarse a través de la Secretaría del CER a fin de su incorporación al Orden del Día de cada Sesión trimestral y de la remisión de la documental de referencia a las/os Consejeras/os.

ARTÍCULO 43°.- Al término de cada tramo de recursada, la Secretaría de Planeamiento Educativo, el Departamento de Profesionales de Orientación y el Departamento de Tutorías y Trayectos especiales presentarán un informe de resultados que deberá ser analizado por la Comisión de Enseñanza, la cual elaborará un dictamen que será difundido en la sesión del CER correspondiente. En tales casos, dicho dictamen deberá canalizarse a través de la Secretaría del CER a fin de su incorporación al Orden del Día de una sesión por trimestre, de la remisión de la documental de referencia a las/os Consejeras/os y de la remisión de la documental de referencia a los Consejos de Convivencia de cada turno.

ARTÍCULO 44°.- Las modificaciones que sean necesarias realizar en el Programa luego de su primer año de implementación y en sucesivas ocasiones, como producto de las evaluaciones realizadas, serán propuestas y analizadas en la Comisión de Enseñanza del CER, la cual elevará los dictámenes correspondientes para su tratamiento en el Consejo



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Resolutivo. En tales casos, dichos dictámenes deberán canalizarse a través de la Secretaría del CER a fin de su incorporación al Orden del Día de cada Sesión trimestral y de la remisión de la documental de referencia a las/os Consejeras/os.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45°.- Se encomienda a la señora Rectora de este Colegio, la reglamentación del sistema y su pertinente organización administrativa.

Mendoza